

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 52.) Sábado 1.º de mayo de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 42.

Orden de la Regencia provisional del reino, reponiendo en el destino de secretario de la direccion de la caja nacional de amortizacion, á D. Juan Gumucio.

La direccion de la caja nacional de amortizacion con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 10 del actual lo que sigue: - La Regencia provisional del reino en vista de lo manifestado por V. S. ha tenido á bien reponer al secretario de esa direccion, D. Juan Gumucio, en el ejercicio de su empleo del que fue suspendido provisionalmente por la junta de gobierno que fue de esta provincia. Y de orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para los efectos oportunos. - Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 26 de abril de 1841. - Francisco Nuñez.

CIRCULAR NÚMERO 43.

Orden de la Regencia provisional del reino mandando se lleve á efecto lo que se halla acordado en el proyecto de nuevos aranceles sobre los retornos de nuestros frutos y manufacturas.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente: - La Regencia provisional del reino se ha enterado

del expediente general instruido acerca de si seria ó no conveniente permitir los retornos de nuestros frutos y manufacturas que no puedan venderse en el extranjero; y en su vista, de conformidad con el parecer de la junta de aranceles y de esa direccion general, se ha servido resolver que se lleve á efecto desde luego lo que acerca del particular se halla acordado en el proyecto de nuevos aranceles, y es como sigue: «Los frutos, géneros y efectos nacionales que se estraigan con destino á cualquiera punto extranjero, podrán traerse otra vez á los puertos de la Península é islas adyacentes; pero se considerarán como extranjeros para pagar los derechos que el arancel de importacion señale á iguales objetos segun la bandera; y los que por este arancel estén prohibidos no podrán introducirse, antes bien sus dueños ó consignatarios quedarán sujetos á las penas establecidas.» Lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia para que disponga su cumplimiento. - La direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 23 de abril de 1841. - Francisco Nuñez.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 48.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion de la Península concediendo gratis la licencia de uso de armas, á los rabadanes, pastores y zagales de ganado trashumante.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

La Regencia provisional del reino, tomando en consideracion las justas causas que ha espuesto la asociacion

general de ganaderos en solicitud de que se permita á los rabadanes, pastores y zagales de ganados trashuman-tes el uso de escopetas, sin que por las licencias que se les espidan se les exija retribucion alguna, se ha servi-do resolver se lleve á efecto y tenga puntual observan-cia la real orden espedita en 1.º de diciembre de 1824 sobre este particular, por la que se mandó que las es-presadas licencias se diesen gratis á los rabadanes, pas-

tores, zagales y demas hermanos del concejo de la mes-ta, dándose á esta determinacion la publicidad conve-niente, al propio tiempo que se circule á los Gefes po-líticos. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para los efectos correspondientes.

Y para la comun inteligencia se inserta en este Pe-riódico oficial. Cáceres 27 de abril de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion. Venta de bienes nacionales.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de las fincas que se espresarán.

<i>Del convento de monjas de S. Miguel de Trujillo.</i>	RENTA.			<i>Tasacion.</i>	<i>Capitaliza-cion.</i>
	<i>Metálico. Rs. vn.</i>	<i>Trigo. fans: zels.</i>			
Una huerta nominada Vieja, sita en término de Trujillo, de 4 fanegas, con sesenta árboles fru-tales de todas clases	180			5940	5400
<i>Del monasterio de Guadalupe.</i>					
Un pedazo de tierra en Madrigalejo, nominada Hinojo, de 32 fanegas	420	ó 14	»	13000	12600
Otro Media, en id., de 48 idem	690	ó 23	»	20410	20700
Una huerta nominada del Fraile, en id., de 2 id..	160	»	»	5330	4800
Una cerca de pasto, en id., de 60 id.	640	»	»	21736	19200
Un pedazo de tierra nominado Peñas, en idem, de 12 idem	180	ó 6	»	6900	5400
Otro id. Portugues, en id., de 9 id.	135	ó 4	6	5150	4050
Otro id. Pizarrilla, de 4 id.	60	ó 2	»	1140	1800
Otro id. Pizarra, de 20 id.	300	ó 10	»	11330	9000
Otro id. Retamosillo de Abajo, de 12 id.	180	ó 6	»	7560	5400
Otro id. Retamosillo de Arriba, de 10 id.	150	ó 5	»	5670	4500
Otro id. D. Rodrigo, de 12 id.	180	ó 6	»	6900	5400
Otro id. Lagunitas, de 20 id.	150	ó 5	»	5100	4500
Otro id. Travesuelas, de 6 id.	90	ó 3	»	3400	2700
Otro id. Zorra, de 2 id.	45	ó 1	6	1560	1350
Otro id. de las Casillas, de 2 id.	30	ó 1	»	750	900
Otro id. Paredejas, de 7 id.	75	ó 2	6	3400	2250
Otro id. Horca Grande, de 4 id.	60	ó 2	»	2300	2800
Otro id. Horcajuela, de 3 id.	45	ó 1	»	1450	1350
Otro id. al cerro de Cuacas, de 3 id.	45	ó 1	6	1080	1350
Otro id. al cerro de Durán, de 2 id.	30	ó 1	»	720	900
Otro id. al mismo sitio, de 5 id.	75	ó 2	6	1800	2250
Una cerca de 6 celemines.	25	ó »	9	540	750
Un pedazo de tierras, en cerros de Durán, de 2 fanegas.	30	ó 1	»	720	900
Una cerca nominada, Veraniegas, de 3 id.	48	ó 1	6	1400	1440
Un pedazo de tierra nominado, Cardioso, de 50 fanegas.	465	ó 15	6	8800	14000
Otro id. Reales, de 26 fanegas.	390	ó 13	»	13584	11700
Otro id. Sangría Chica, de 9 fanegas.	97	ó 3	3	3392	2940

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que han pedido las tasaciones, y demas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 27 de abril de 1841. = Francisco Nuñez.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.**Busca y captura de una mujer.*

Por el juzgado de 1.^a instancia de Almodovar del Campo se siguió causa criminal contra Doña Margarita Ladron y Quílez, vecina de Puerto Llano, por muerte de su marido D. Manuel Ladron de Guevara, por la cual fue condenada á ocho años de reclusion.

Mas como con pretexto de tomar los baños terrenales de Ledesma, se ignore el paradero de la espresada Doña Margarita, encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que en caso de ser hallada la retengan, y con toda seguridad la remitan á dicho juzgado. Cáceres 27 de abril de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

Señas de la Doña Margarita.

Edad 36 años, estatura regular, pelo castaño, color claro, cara abultada, ojos azules, nariz grande, y de pronunciacion precipitada.

Sobre la busca y captura de dos hombres.

Segun me participa el Sr. Gefe político de Badajoz, desertaron del depósito correccional de aquella plaza en la mañana del 22, Francisco Rubio, vecino de Llerena y Juan Garcia natural de Malpartida de la Serena, cuyas señas se estampan á continuacion.

En su consecuencia, ordeno á las justicias de los pueblos de esta provincia indaguen su paradero, y siempre que en alguno de ellos se presentaren los aprehendan y remitan con seguridad á disposicion de dicho Sr. Gefe político. Cáceres 28 de abril de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

Señas de los desertores.

Francisco Rubio, hijo de Pedro y Catalina Diez, soltero, de edad de 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba escasa, color trigueno, con una berruga junto al ojo derecho. Juan Garcia, soltero, de edad de 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, de color claro.

Se subasta el suministro de provisiones para las tropas y caballos del distrito de Estremadura, por un año á contar desde 1.^o de octubre del presente.

El Intendente del distrito militar de Estremadura.—Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes en este distrito, y transeuntes por el mismo, por el tiempo de un año á contar desde 1.^o de octubre del presente, he dispuesto se anuncie al público para que las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el despacho de esta Intendencia militar, calle de Mesones, número 14, en el dia 15 del mes de junio venidero, en que se celebrará el único remate; el cual no tendrá valimiento hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

Se advierte que se admitirán proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos ó con separacion para cada uno de estos, y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministros; y que los sujetos que gusten hacerlas antes del dia del remate podrán presentarlas en esta Intendencia; por lo que respecta á la provincia de Badajoz, y por la de Cáceres al comisario de guerra ministro de hacienda militar de aquella demarcacion autorizado para recibirlas, las que deberá remitir á mis manos diez dias con ante-

lacion al del indicado remate; despues de cuyo acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Ultimamente el pliego general de condiciones y demas reales órdenes que han de servir de base para la celebracion del contrato, se hallarán de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y comisaria de guerra referida. Badajoz 26 de abril de 1841. = Antonio Gutierrez de Tovar. = Secretario, el oficial 2.^o de administracion militar, Joaquin Valboa.

D. Lucas Chico y Nieto, subdelegado de todas rentas nacionales de esta ciudad y partido por S. M. etc.

Que en virtud de estar mandado por el Sr. Intendente de esta provincia, que el derecho del 2 por 100 de la venta de lana trashumante correspondiente á la hacienda pública, se administre por la misma, hasta que sus productos fijos puedan proporcionar base para formar presupuesto, cuyo derecho se ha de recaudar con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones de 1816, y 11 de diciembre de 1826; para que tenga cumplido efecto se hace saber á los ganaderos trashumantes que esquilan sus ganados en esta ciudad y su término, que antes de realizar el corte de lana, han de presentar en las oficinas de rentas de este partido relacion que contenga el punto donde han de esquilar, dia en que lo realicen y número de cabezas de ganado que les pertenece, para que con este conocimiento puedan aquellas intervenir en las operaciones sucesivas y exigir el derecho de la hacienda en las ventas que ocurran, con otras medidas análogas á la mejor recaudacion de referido derecho. Trujillo y abril 21 de 1841. = Lucas Chico y Nieto. = Por mandado de su señoría, como secretario de gobierno, Apolinar Sedano.

*Ayuntamiento constitucional de Tornavacas.**Vacante de escuela.*

Por disposicion de la comision provincial de instruccion pública de Cáceres, se halla vacante la escuela de primeras letras de esta villa; á la que deseando el ayuntamiento dár la latitud posible para que la enseñanza sea lo mas amplia que se pueda, y sin perjuicio de la aprobacion superior que tiene solicitada, ha fijado la dotacion de 1,800 rs. anuales, pagados por el ayuntamiento, bien de propios ó de arbitrios, ó de donde haya lugar. Tambien se dará al maestro casa de valde, con la capacidad necesaria para vivir, y local correspondiente para la escuela, y estará exento de toda carga vecinal y concegil. Será de cargo del maestro enseñar doce niños pobres de valde, los que designe el ayuntamiento. Los demas que asistan á la escuela pagarán la retribucion mensual, de un real los que aprendan principios de religion y lectura, los que escriban dos rs., y los demas que abracen otras clases de enseñanza tres rs. Los maestros que aspiren á dicha escuela dirigirán sus solicitudes al señor presidente de esta corporacion, antes del 20 del próximo mayo, advirtiendo que ha de proveerse el 30 de dicho mes. Tornavacas 18 de abril de 1841. = Por el señor presidente no saber firmar, el regidor 1.^o, Manuel Cuesta. = Vicente Parra y Martin, secretario.

*Administracion de rentas unidas de la provincia de Cáceres.**Vacante del estanco de Santa Cruz de la Sierra.*

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Sta. Cruz de la Sierra, en el partido de Trujillo, se anuncia al

público á fin de que las personas que gusten pretenderlo y se hallen en disposición de prestar las correspondientes fianzas, formen sus instancias para el Sr. Intendente y las entreguen documentadas en la oficina de mi cargo dentro del término de 30 dias contados desde hoy, pasado el cual procederé á la formación de la oportuna propuesta para su provision. Cáceres 27 de abril de 1841. = José María de Gago.

ÍNDICE DE ABRIL

de los reales decretos, órdenes y demas circulares superiores insertas en este Boletín, ó sea desde el número 39 hasta el 51 inclusivos.

	Fólios.
Índice de marzo	158
Boletín oficial número 39. Orden de la Regencia provisional del reino, declarando se consideren fallidas las cuotas señaladas á los súbditos ingleses, franceses y portugueses, por su riqueza industrial en la contribucion extraordinaria de guerra decretada en 1838.	157
Otra disponiendo se despachen los géneros de muselina de lana y los driles que se presenten en las aduanas hasta la aprobacion de los aranceles, con el 25 por 100 de derechos.	idem
Otra mandando se permita por punto general la libre esportacion de la moneda extranjera para fuera del reino, para evitar que á su sombra se esporte la española.	158
Circular previniendo á los ayuntamientos que solo tienen derecho á la percepcion de la quinta parte del producto de la renta de aguardientes y licores cuando corren con los arriendos.	idem
Otra previniendo á los ayuntamientos de los pueblos que se espresan, que si en el término de ocho dias no remiten los repartimientos de la contribucion estrordinaria de guerra, se procederá á llevar á efecto lo que se dispone en la ley de 30 de julio último	idem
Núm. 40. Circular sobre contribuciones.	161
Real orden mandando quede sin efecto lo dispuesto en circular de 18 de julio último, respecto de la instruccion en los expedientes de indultos	idem
Núm. 41. Orden de la Regencia provisional del reino, mandando que los ayuntamientos cuiden de que los habitantes de sus respectivos pueblos, se provean de la bula de la santa cruzada	165
Núm. 42. Orden de la Regencia provisional del reino, pidiendo un estado ó noticia de las causas militares.	169
Núm. 43. Sobre uso de distintivos militares	173
Orden y decreto de la Regencia provisional del reino nombrando en propiedad Inspector de la Milicia Nacional á D. Valentin Ferráz	idem
Núm. 45. Circular pidiendo una nota espresiva de las cátedras de latinidad, escuelas especiales de ciencias, literatura &c. que hay en esta provincia.	181
Orden de la Regencia provisional del reino, declarando el cumplimiento de la real orden de 20 de octubre de 1839, que trata sobre la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de hacienda.	idem
Otra declarando que los individuos de la clase de tropa comprendidos en el convenio de Vergara deben ser incluidos en las quintas para el reem-	

plazo del ejército	182
Núm. 46. Dictando varias disposiciones para la pronta rehabilitacion de las carreteras generales del reino.	185
Orden de la Regencia provisional del reino, estableciendo el derecho de regalía de 12 rs. á las importaciones en el reino, de los cigarrillos de papel elaborado en Manila	186
Otra de 31 de enero de 1841, sobre admision de cupones separados de los billetes de la anticipacion de los 200 millones.	idem
Circular. Se recomienda á los pueblos que faltan por pagar el primer plazo de la contribucion extraordinaria de guerra de los 180 millones, que para fines del presente mes lo verifiquen sin dar lugar á medidas coercitivas.	187
Núm. 47. Orden de la Regencia provisional del reino sobre el modo de formar los ayuntamientos los expedientes en solicitud de permiso para reducir á cultivo los montes de propios	189
Circular manifestando que por este correo se remiten á la direccion general de rentas provinciales, todos los papeles y expedientes relativos á la calificacion de los empleados, y las esposiciones y documentos recibidos hasta el dia	190
Orden de la Regencia provisional del reino, mandando se les espidan sus licencias absolutas á los individuos de segunda incorporacion de la quinta de 1831.	idem
Otra pidiendo una noticia de los individuos que se hallaron en el segundo sitio de Zaragoza, en la guerra de la independendia.	idem
Circular sobre que los ayuntamientos que tengan créditos contra el escuadron franco de Badajoz presenten el competente documento reclamándolos	191
Orden de la Regencia provisional del reino sobre el destino que se ha de dár á los facciosos que se presenten solicitando indulto	idem
Otra sobre dár licencia absoluta á los individuos que estén sirviendo como suplentes por algunos de los que fueron comprendidos en el convenio de Vergara.	idem
Núm. 48. Circular encargando la persecucion de malhechores, y el auxilio á las partidas militares encargadas del mismo fin.	193
Núm. 51. Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península, relativa al sobreseimiento que la Regencia del reino, ha tenido á bien declarar en la causa formada contra el mariscal de campo D. Manuel Lorenzo, por haber proclamado en el año de 36, en Santiago de Cuba, la Constitucion de 1812	205
Orden de la Regencia provisional del reino, mandando que no se permita transitar por esta provincia á ningun viajero de la de Alava, sin el correspondiente pasaporte dado por el Gefe político de la misma	idem
Circular invitando á los regulares esclaustrados y secularizados, para que en el término de un mes remitan á esta Intendencia las fees de bautismo, esceptuándose á los que ya las han presentado.	206
Decreto de la Regencia provisional del reino, sobre que se recojan los títulos y demas licencias de celebrar, á los eclesiásticos que despues de publicado el decreto de 8 de octubre de 1835, hayan sido ordenados de mayores por prelados extranjeros ó por los que seguian la causa del Pretendiente, si para ello no han sido autorizados por sus propios diocesanos.	idem